

Alcaldía de
Caldas
Antioquia

**INSPECCIÓN DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE
CALDAS ANTIOQUIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 125

Referencia:

Proceso administrativo número 512 de 2021

Infractor: Daniel Londoño Tabares

Caldas Antioquia, 22 de septiembre de 2022

Asunto:

La Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas-Antioquia, en Uso de sus Facultades Legales Consagradas en La Ley 1801 de 2016, Corrige resolución número 0033 del 15 de julio de 2021, en cuanto a número de matrícula inmobiliaria y número de ficha catastral.

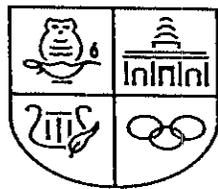
Consideraciones:

Que el trámite adelantado en contra del señor Daniel Londoño Tabares, con cédula de ciudadanía número 1.036.606.254, tuvo lectura de fallo el día 15 de julio de 2021 en donde se resolvió:

“...PRIMERO: declarar infractor de la normatividad urbanística al señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002; por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en un predio ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858; comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, descritos en el artículo 135, literal A, Parágrafo 1° de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Se ordena la evacuación preventiva e inmediata de la familia conformada por los señores Víctor Arley Betancur, Yuliana Marcela Santana y el menor Jerónimo Betancur Santana, del inmueble ubicado en la Vereda La Corrala del municipio de Caldas; predio distinguido con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453, ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254; residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

CUARTO: Una vez evacuado el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453, propiedad del señor DANIEL LONDOÑO TABARES, se **ORDENA** el cerramiento del mismo con cintas de peligro. Así mismo, el señor LONDOÑO TABARES no podrá volver a utilizar la vivienda como habitación propia o en arrendamiento; debido al inminente peligro del bien jurídico más tutelado que es la vida de quienes la habiten; sus colindantes; transeúntes y población aguas abajo de la quebrada La Corrala...”

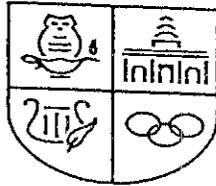
Advierte esta servidora que en dicho fallo se cometió un error en cuanto a los números de matrícula inmobiliaria y ficha catastral, por lo cual por medio de este instrumento se corrige, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: declarar infractor de la normatividad urbanística al señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002; por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en un predio ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858; comportamientos contrarios a la normatividad urbanística, descritos en el artículo 135, literal A, Parágrafo 1° de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Se ordena la evacuación preventiva e inmediata de la familia conformada por los señores Víctor Arley Betancur, Yuliana Marcela Santana y el menor Jerónimo Betancur Santana, del inmueble ubicado en la Vereda La Corrala del municipio de Caldas; predio distinguido con matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858, ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254; residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002.

CUARTO: Una vez evacuado el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858, propiedad del señor DANIEL LONDOÑO TABARES, se **ORDENA** el cerramiento del mismo con cintas de peligro. Así mismo, el señor LONDOÑO TABARES no podrá volver a utilizar la vivienda como habitación propia o en arrendamiento; debido al inminente peligro del bien jurídico más tutelado que es la vida de quienes la habiten; sus colindantes; transeúntes y población aguas abajo de la quebrada La Corrala...”



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

En consecuencia:

Notifíquese por los medios más expeditos al señor Daniel Londoño Tabares, con cédula de ciudadanía número 1.036.606.254, el contenido de este auto que corrige el número de matrícula inmobiliaria y ficha predial.

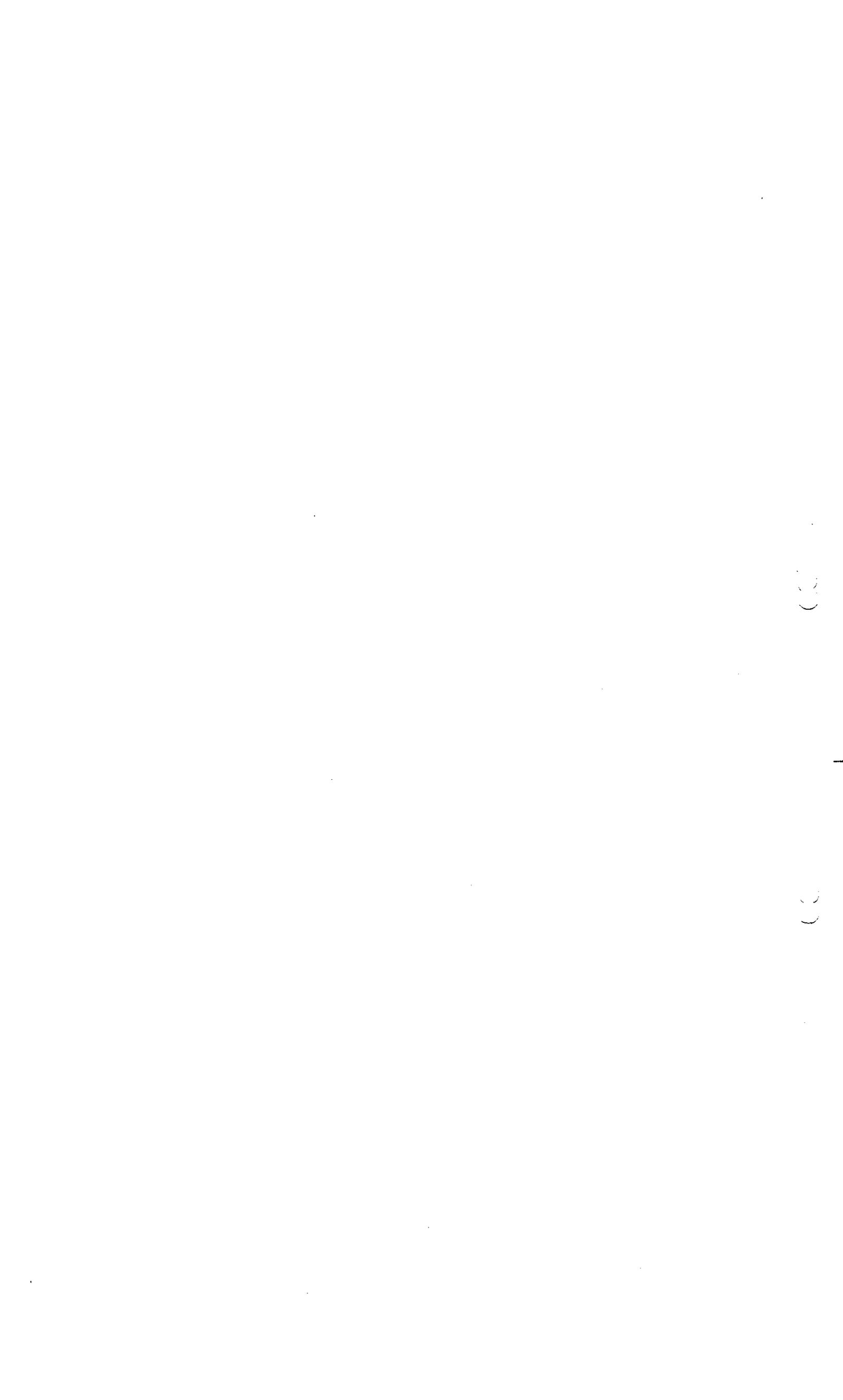
Advertir al señor Daniel Londoño Tabares, con cédula de ciudadanía número 1.036.606.254, que este auto presta merito ejecutorio del fallo del día 15 de julio de 2021, y que además es de trámite informativo.

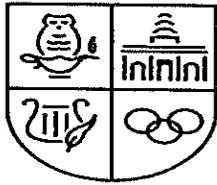
Informar: Que, por ser un trámite de mera información, no procede ningún tipo de recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JEIMY ARAUZ ARIAS

Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental





Alcaldía de
Caldas
Antioquia

**INSPECCIÓN DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS
ANTIOQUIA
AUTO N° 126
(26 de septiembre de 2022)**

LA INSPECCIÓN DE POLICIA EN CONTROL URBANISTICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY 1801 DE 2016.

Antecedentes

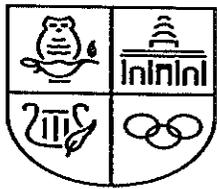
El día 08 de enero de 2021 la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, en compañía de la Fuerza Pública y la Inspección Primera de Policía, nos desplazamos a la vereda la Corrala sector Murrupal, con la finalidad de verificar una construcción sin la respectiva licencia, en el lugar se puede evidenciar tres pisos en concretos terminados y habitados, fuimos atendidos por el señor Brian Correa Vergara y nos informa que el dueño de la propiedad es Daniel Londoño, se cita para el día 03 de febrero de 2021 a las 03:30 p.m. y se avocó conocimiento del caso.

El día 03 de febrero de 2021, por medio de la Resolución N° 0033 donde se consagra la audiencia pública del proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la integridad urbanística, este Despacho suspende la audiencia y se le concede 60 días para que se adecue a la norma urbanística.

El día 15 de julio de 2021, se reanuda la audiencia, y de acuerdo con el informe técnico de Corantioquia, las visitas técnicas de la Unidad del Gestión de Riego y los ingenieros civiles adscritos a la Secretaría de Gobierno, se concluye que el predio está ubicado en una zona de alto riesgo por movimiento en masa, por lo que se resuelve dentro de la diligencia lo siguiente:

“TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453, ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor DANIEL LONDONO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1 Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia, 2: Carrera 49 N° 54 - 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia, localizable en el numero celular 300 882 6002.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la copia íntegra de este fallo, para que el señor DANIEL LONDONO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 S NA 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia, 2: Carrera 49 N° 54-10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002, realice la demolición en forma voluntaria de las intervenciones constructivas realizadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453; de lo contrario este Despacho acorde a sus competencias ordenará que se realice la misma, a la administración municipal de Caldas Antioquia, a costa del infractor, el señor DANIEL



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

LONDONO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia, 2 Carrera 49 N°54-10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002, según el parágrafo 5, del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

"Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."

Dentro de la audiencia el señor DANIEL LONDOÑO TABARES, acude al recurso reposición y apelación, el Inspección de Policía en Control Urbanístico, no repone frente a la sanción, debido al alto riesgo donde se encuentra el bien inmueble y se trasladó el expediente al superior jerárquico.

Por medio de la Resolución N° 823 de 11 de agosto de 2021 "*Mediante la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Londoño Tabares En proceso verbal abreviado*" donde se confirma la decisión de la primera instancia.

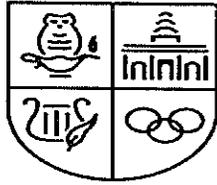
En razón de la confirmación de la decisión por segunda instancia y en vista que el predio del señor Londoño Tabares, se encuentra en alto riesgo, que pone en peligro tanto a las personas que habitan este bien inmueble como a la comunidad de la vereda la Corrala, se da inicio a la orden de demolición por parte de este Despacho.

El día 11 de marzo de 2022, se notificó por aviso al señor Daniel Londoño, la materialización de la demolición de los cinco piso de su propiedad y la que se efectuaría el 19 de abril de 2022. El señor Londoño, interpuso acción de tutela donde solicitaba el amparo de sus derechos fundamentales, derecho a la defensa, el mínimo vital y vivienda digna. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal, resolvió no tutelar al favor del accionante, por lo que presento impugnación y el Juzgado Primero Civil del Circuito, confirma la sentencia 28 de marzo de 2022, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas.

El día 04 de mayo de 2022, se fija notificación por aviso en el predio del señor Londoño, donde se le pone en conocimiento que el día 16 de mayo de 2022, se realizaría la diligencia de demolición.

El día 16 de mayo de 2022, dentro del procedimiento de demolición y en la etapa de oposiciones por sugerencia de la Personería Municipal, se concede el recurso de apelación en razón que la abogada Luisa Fernanda Paniagua, quien representa a la señora Deisy Andrea Ortiz Flórez, quien es la cónyuge del señor Londoño, bajo el argumento que se vincule a la señora Deisy, al proceso por infracción urbanística, en razón de que la señora Deisy también es propietaria de este bien inmueble ubicado en la vereda la Corrala Sector Murrapaí.

La Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, dio traslado del recurso de apelación interpuesto por la abogada Luisa Fernanda Paniagua, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la cual expide la Resolución N° 5050 de 01 de junio de 2022, "*mediante la cual se resuelve un recurso*



de apelación interpuesto por la señora Deicy Andrea Ortiz contra diligencia de desalojo y demolición ordenada en proceso verbal abreviado contra el señor Daniel Londoño" donde se decide declarar, el rechazo del recurso de apelación por improcedente.

Revisando el expediente Rad 512 de 08 de enero de 2021, del señor Daniel Londoño Tabares, se evidencio un error en cuanto a la matricula inmobiliaria y ficha catastral, que aparece en la Resolución N° 0033 de 15 julio de 2022, por lo que se expide auto interlocutorio N°125 de 22 de septiembre de 2022, que corrige los numerales primero, segundo. Tercero y cuarto de dicha resolución.

Consideraciones del Despacho

La Inspección de Policía en Control Urbanístico Y Ambiental, es el ente encargado de la vigilancia y control de las infracciones urbanísticas del Municipio de Caldas Antioquia, conforme a los hechos expuestos anteriormente es notable que el señor Daniel Londoño Tabares, realizo comportamientos contrarios a la integridad urbanística, como lo aclara la Ley 1801 de 2016, en su artículo 135, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

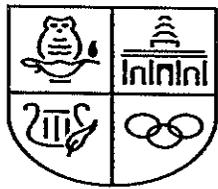
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
-----------	--

Acuerdo Municipal del Acuerdo 014 de 2010.

"Artículo 34. De los elementos constitutivos de la zona de protección Ambiental.

b. Las zonas de alta pendiente. Pendientes mayores de 100% o 45°. Se identifican como tal, las áreas de pendiente alta susceptibles de presentar procesos erosivos y de remoción en masa importante y acelerada. A este rango corresponden los suelos de borde de la mayor parte de las veredas: La Valeria, La Miel, La Clara, La Maní del Cardal, Las Minas, la parte occidental de las veredas Sinifaná, Salinas y El Cardal, la vereda El Cano y el sector oriental de las veredas Primavera y La Corrala.

Artículo 56. De la Amenaza Alta. Defínanse como tales las zonas que presentan procesos geológicos activos e inactivos, pendientes fuertes a escarpadas y también en algunos casos son producto de intervenciones antrópicas inadecuadas donde no se observan obras de protección o contención que contrarresten la generación de procesos erosivos. Las zonas identificadas como de amenaza alta se



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

ubican de norte a sur: Hay una pequeña franja alargada hacia la margen izquierda del río Medellín, al norte del municipio, así como un pequeño sector ubicado en el sector La Raya parte alta. Otro sector con esta amenaza se encuentra localizado hacia el cañón de la quebrada La Cano, presentando una tendencia W-E en el sector, del mismo nombre de la quebrada antes mencionada. Existen algunos taludes que presentan esta amenaza en el barrio La Inmaculada, principalmente en la zona ubicada entre la carrera 50 y la margen izquierda del río Medellín. Otro sector de amenaza alta se encuentra localizada hacia en costado este del municipio, en el barrio Andalucía, hacia la margen izquierda de la quebrada La Corralita.

Dentro de esta clasificación de amenaza se encuentran varios sectores ubicados en el barrio La Planta, en la parte centro-occidental del municipio, en ambas márgenes de la quebrada La Valeria. Algunos sectores con amenaza alta están distribuidas en los taludes asociados a las explanaciones encontradas en la parte sur de la zona de la cabecera municipal a la altura de las empresas Fivres y Jimar, también en la margen derecha del río en los taludes colindantes con el parqueadero de contenedores y mulas, en los taludes contiguos a la desembocadura de la quebrada La Reventona. Entre otros, se pueden observar zonas correspondientes a esta amenaza en los alrededores del barrio Mandalay y al sur del sector la Gitana. Finalmente hay una mancha de amenaza alta en el sector la Primavera al sur del municipio. **Parágrafo.** Las zonas catalogadas como de amenaza alta se clasifican como suelos de protección. Ver Plano de Amenazas. V_Amenazas_Ca_0101”

Se valoran como prueba el informe de la Unidad de Gestión del Riego donde se concluye lo siguiente:

“Se recomienda realizar evacuación preventiva, mientras no se realice un estudio patológico o de vulnerabilidad sísmica de acuerdo a los requerimientos de la NSR 10 y se garantice que la estructura es segura.

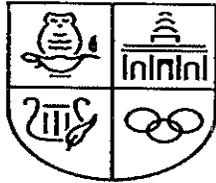
El nivel de riesgo Alto puede interpretarse, como la probabilidad más alta de que se presente el evento generando una afectación e impacto de este mismo orden. No se debe permitir la intervención de ningún tipo, sobre la margen izquierda aguas debajo de la quebrada La Corrala, con el objeto de evitar obstrucción del cauce por fenómenos relacionados con deslizamientos

No se permite adicionar cargas a la estructura de (vivas o muertas), en este mismo sentido no se debe cambiar el uso de la estructura que pueda generar aumento en las cargas.

No realizar modificaciones, adecuaciones o cualquier otra intervención que tenga relación con el aumento de áreas de altura de la edificación.

De conformidad con las atribuciones la Inspección de policía en Control Urbanístico Y Ambiental, emite Resolución N° 0033 de 15 de julio de 2021 y auto interlocutorio N°125 que corrige el número de la matrícula inmobiliaria y la ficha catastral, del predio que se ordena demolición de todo lo que se encuentra en el inmueble.

Es deber de este Despacho proceder y ordenar a la Administración Municipal De Caldas Antioquia a efectuar con la diligencia de demolición.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la ejecución de la diligencia de demolición de todo lo construido en el predio ubicado en la vereda La Corrala Sector Los Murrapales, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1143813 y ficha predial 1487858, propiedad del señor Daniel Londoño Tabares, para que la Administración Municipal de Caldas Antioquia, proceda con la diligencia de demolición y desalojo obligatorio de ser necesario.

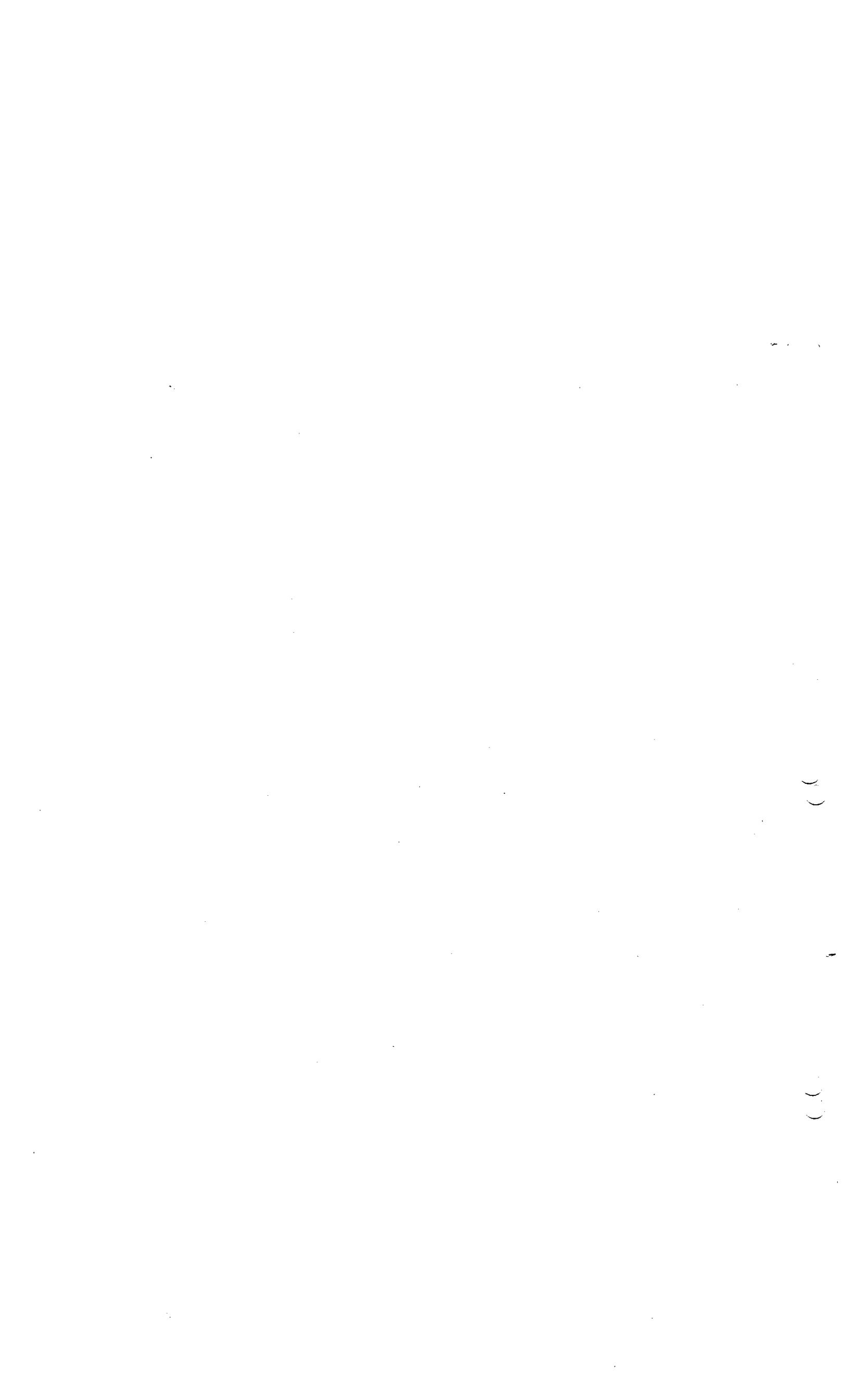
ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JEIMY ARAUZ ARIAS

Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

Proyecto: María de los Angeles Cruz.





Inspección de Policía en Control Urbanístico Y Ambiental 27 de septiembre de 2022

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. INSPECCIÓN DE POLICIA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL - CALDAS ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE 16 DE 2022,- a las partes dentro del proceso por infracción urbanística, iniciado por parte de la Alcaldía Municipal de Caldas Antioquia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, en contra del señor DANIEL LONDONO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, Y A LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO LOS INMUEBLES, correspondiente al proceso por infracción urbanística bajo radicado N° 512 del 08 de enero de 2021, por obra de construcción realizada en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia. Por lo anterior, se dispuso en el fallo bajo resolución N° 0033 del 15 de julio de 2021, para que realizara la demolición de lo construido de manera voluntaria dentro de los quince (15) días hábiles otorgados, de la siguiente manera:

"SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la copia íntegra de este fallo, para que el señor DANIEL LONDONO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54-10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002, realice la demolición en forma voluntaria de las intervenciones constructivas realizadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453; de lo contrario, este Despacho acorde a sus competencias ordenará que se realice la misma, a la administración municipal de Caldas Antioquia, a costa del infractor, el señor DANIEL LONDONO TABARES la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, residenciado en las siguientes direcciones:1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54-10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002, según el parágrafo 5, del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

"Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."

Vencido este término el infractor no realizó la demolición voluntaria; y se informa que se encuentra ejecutoriado el proceso bajo radico 512 del 08 de enero de 2021.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta el fallo de impugnación a tutela con Radicado 05129-40-89-001-2022-00114-01, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, que confirma la sentencia del 28 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, **se ordena materializar la demolición del inmueble ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia, el 27 de octubre de 2022, a costa del infractor.**

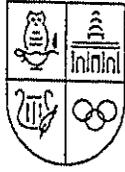
Fijese el correspondiente aviso en lugar visible objeto de la diligencia a practicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JEMY ARAUZ ARIAS

Inspectora de Policía En Control Urbanístico Y Ambiental
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Constancia de fijación: en la fecha ____ de _____ de 2022, fijo este aviso donde está ordenada la materialización de la demolición por obra de construcción en la vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas- Antioquia.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

INSPECCIÓN DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA

REFERENCIA:

AUTO N° 128

Proceso administrativo número 512 de 2021.

Infractor: Daniel Londoño Tabares.

Caldas Antioquia, 27 de septiembre de 2022

ASUNTO:

LA INSPECCIÓN DE POLICIA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY 1801 DE 2016, por medio del cual se notifica a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el proceso radicado 512 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso verbal abreviado con radicado número 512, que se adelantó en contra del señor DANIEL LONDONO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254, por infracción urbanística en predio ubicado en la vereda la corrala, sector Murrupal, en donde se declaró infractor mediante resolución 0033, y se ordenó como medida correctiva **"TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453, ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254; residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002."**

Que mediante auto interlocutorio N° 125, del 22 de septiembre de 2022, mediante el cual corrige los números de la matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

Que mediante cédula catastral se entiende que el predio tiene 55 copropietarios, por lo cual esta Inspección decide notificar a las personas que se relacionan a continuación:

Alexander Betancur Medina	CC. 1.026.137.878
Raúl Andrés Tamayo Zuleta	CC. 70.003.074
Edil Andrés Murillo	CC.71.142.287
Carlos Ignacio Pérez Diosa	CC.71.397.326
Héctor Alonso Betancur Medina	CC 1.026.134.250
Lina Marcela Toro Hernández	CC.43.688.926
Esteban Mesa Henao	CC 3.402.491
Johana Andrea Narváez Castañeda	CC.1.036.612.832
Diego Alejandro Uribe	CC.21.533.134
Juan Guillermo Palacio Pelaez	CC.15.347.111
Marilyn Zuleta Velázquez	CC.44.005.692
Yohana Elizabet García Correal	CC.32.151.058



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Jadixon Alexander García Correal Gustavo Adolfo Bermúdez Correal John Fredy Rendón Arroyave Gustavo De Jesús Correa Usma Oliva De Jesús Osorio Giraldo Sergio Arley Hurtado Muriel JHOana Higueta Umaña Luisa Fernanda Morales Franco Yorelly Echavariaga Gómez Julián Alberto Balbín Areiza Aristides Sepulveda Sepulveda María Leticia Correa	CC.71.398.002 CC.98.510.238 CC.98.574.132 CC.8.071.498 CC.21.596.063 CC.1.039.462.188 CC.1.017.215.128 CC.1.026.160.885 CC.1.026.149.336 CC.1.026.150.193 CC.3.455.906 CC.21.977.747
Yeimy Johanna Cárdenas Díaz Carlos Enrique Acevedo González María Gilma Moncada Restrepo Jaime Enrique Zuleta Dávila Eduin Duvan Garzón Castañeda Victoria María Cifuentes González Yoli Zuleidy Garzon Castañeda Luis Fernando Fernando Arboleda Granda Gabriel Donato Silva Giraldo Yoana Marcela Correa Cárdenas Leidy Deyanira Correa Cárdenas Jaime Humberto Gil	CC.1.069.482.832 CC.15.256.279 CC.39.163.698 CC.98.620.696 CC.71.142.383 CC.1.038.766.782 CC.1.026.130.553 CC.8.460.582 CC.8.00.123 CC.1.047.969.450 CC.1.036.951.983 CC.71.734.313
David Fernando Gómez Montaña Gloria Cecilia Correa Manrique Martha Cecilia Marín Álvarez María Eugenia Higueta Uran Ana Luisa Quintero Hincapié Natalia María Paniagua Granada Estefanía Hernández Duque Víctor Raúl Fernández Hoyos Daniela Moreno Yepes	CC.8.071.200 CC.43.499.212 CC.43.443.753 CC.1.037.583.933 CC.32.482.273 CC.1.128.403.925 CC.1.026.140.943 CC.71.393.383 CC.1.039.452.725
Daniel Londoño Tabares Deicy Andrea Ortiz Florez Diana Zoraida Maya Moncada Claudia María Agudelo Cortes Jorge Mario Paniagua Granada Nubia Estella Monsalve Zuleta Aura Cecilia Piedrahita Bedoya Jhon Fredy Sánchez Florez Santiago Valencia Betancur	CC.1.036.606.254 CC.1.037.580.095 CC.43.630.094 CC.21.739.325 CC.1.128.419.592 CC.43.742.896 CC.21.877.444 CC.75.034.201 CC.1.090.436.825

En consecuencia, la Inspección de policía en control Urbanístico y ambiental,

DECIDE:

PRIMERO: Notificar el auto número 128 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se vinculan las 55 personas relacionadas en el desarrollo del mismo, al proceso administrativo con radicado **512 de 2021**.



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

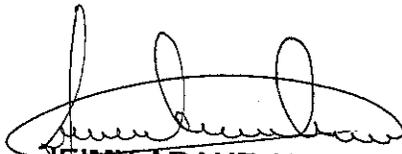
Caldas, nuestro propósito

SEGUNDO: Notificar a las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien objeto de aplicación de medida correctiva según fallo número 0033, emitido el 15 de julio de 2021, en donde se ordena "**TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición de todas las obras construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-807014 y ficha catastral 5315453, ubicado en la Vereda La Corrala sector Murrupal del Municipio de Caldas Antioquia y regresar el predio al statu quo; obras que fueran adelantadas por el señor DANIEL LONDOÑO TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.606.254; residenciado en las siguientes direcciones 1: Carrera 27 Sur N° A 12-23 Edificio El Romeral Apto. 118 barrio El Dorado Municipio de Envigado Antioquia; 2: Carrera 49 N° 54 – 10 barrio Los Naranjos Municipio de Itagüí Antioquia; localizable en el número celular 300 882 6002.**"

TERCERO: NOTIFICAR este auto por todos los medios permitidos, incluyendo la notificación por aviso

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JEIMY ARAUZ ARIAS

Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

